

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de septiembre de 1998

por la que se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de China concedida a la «Société Européenne de Commerce SARL» (Francia) de conformidad con el Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión

[notificada con el número C(1998) 2764]

(98/551/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 905/98<sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, de 10 de enero de 1997, por el que se amplía a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 sobre las bicicletas originarias de la República Popular de China, y por el que se percibe el derecho ampliado aplicable a estas importaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 703/96<sup>(3)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China de la ampliación, en virtud del Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el

Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo<sup>(4)</sup>, y en particular el apartado 4 de su artículo 4,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La «Société Européenne de Commerce SARL» (en adelante denominada «SECO»), un ensamblador francés de bicicletas, presentó el 14 de febrero de 1997 una solicitud con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 88/97 para ser eximida de la aplicación del derecho antidumping ampliado por el Reglamento (CE) n° 71/97 (en adelante denominado «el derecho antidumping ampliado»).
- (2) De conformidad con el apartado 1 del artículo 5 y el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 88/97, el pago de la deuda aduanera en relación con el derecho ampliado se suspendió en el caso de SECO, a partir de la fecha de su solicitud, respecto a cualquier importación de piezas esenciales de bicicleta depachadas a libre práctica. La fecha en que surtió efecto la suspensión se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*<sup>(5)</sup>.
- (3) Tras la recepción de la solicitud de SECO, los servicios de la Comisión solicitaron la información adicional necesaria para la determinación de su admisibilidad y establecieron un plazo para la presentación de dicha información.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 128 de 30. 4. 1998, p. 18.

<sup>(3)</sup> DO L 16 de 18. 1. 1997, p. 55.

<sup>(4)</sup> DO L 17 de 21. 1. 1997, p. 17.

<sup>(5)</sup> DO C 112 de 10. 4. 1997, p. 9.

- (4) Al no haber facilitado SECO dentro del plazo fijado la información requerida para la determinación de la admisibilidad de su solicitud, la Comisión informó a la empresa de que, según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 88/97, tenía la intención de rechazar su solicitud de exención del derecho ampliado y le ofreció la posibilidad de presentar observaciones. No se ha recibido ninguna observación.
- (5) Ya no está justificado que SECO disfrute de la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado, por lo que deberá levantarse la suspensión y percibirse el mismo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se rechaza como inadmisibe la solicitud de exención del derecho antidumping ampliado con arreglo al artículo 3

del Reglamento (CE) n° 88/97 presentada por la «Société Européenne de Commerce SARL» (Francia).

*Artículo 2*

Se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado con arreglo al artículo 5 del Reglamento n° 88/97 para la «Société Européenne de Commerce SARL» (Francia).

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y la «Société Européenne de Commerce SARL», 626 route d'Arras, F-59554 Raillencourt-Saint-Olle.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 1998.

*Por la Comisión*

Leon BRITTAN

*Vicepresidente*

---